

**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR CINTHIA
ORMEÑO CORDERO CON FECHA 22 DE ENERO DE
2018**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 170

Santiago, 04 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Exenta N° 81, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2° Que, con fecha 22 de enero de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), recibió una denuncia presentada por doña Cinthia Ormeño Cordero, en contra de un local dedicado a la venta y fabricación de ventanas y marcos de aluminio, ubicado en Matucana N° 862, comuna de Quinta Normal, región Metropolitana, por ruidos provenientes de la fabricación de sus productos. Según lo indicado por la denunciante, dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en los números 1 y 13 del artículo 6°, del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, mediante ORD. N° 214, de fecha 24 de enero de 2018, la oficina regional Metropolitana de la Superintendencia del Medio Ambiente respondió al denunciante, informando que su denuncia por ruidos molestos había sido incorporada al sistema interno de la SMA, entregando un número de identificación con el que hacerle seguimiento.

4° Que, en virtud de lo anterior, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre una posible infracción al D.S. N° 38/2011, mediante el ORD N° 326, de fecha 6 de febrero de 2018, la SMA encomendó la fiscalización de los hechos denunciados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana (SEREMI de Salud Metropolitana), en virtud de lo señalado por el artículo noveno del subprograma de fiscalización de normas de emisión para el año 2018, fijado por la resolución exenta N° 1530, de fecha 26 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la LOSMA.

En razón de ello, personal técnico del aquél organismo se constituyó el día 28 de febrero de 2018, a las 10:04 horas, tanto en el local denunciado como en el domicilio de la denunciante, ubicado en Matucana N° 876, comuna de Quinta Normal, región Metropolitana, para realizar mediciones de ruido en conformidad a las disposiciones del D.S N° 38/2011. En dicha instancia, y por estimarse que la fuente correspondería a una sierra circular que podría ser considerada un dispositivo según lo define el numeral 8 del artículo 6, se hizo aplicación de la facultad contenida en el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, realizándose la medición con la presencia de un funcionario de la SEREMI de Salud Metropolitana en la fuente denunciada.

La referida actividad consta en su respectiva Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman los respectivos informes técnicos, remitidos a este servicio mediante el ORD. N°1713 de la SEREMI de Salud Metropolitana, de fecha 20 de marzo de 2018.

5° Que, dicho informe precisa que el receptor se encuentra ubicado en la Zona C del Plan Regulador de Quinta Normal, homologable a una Zona II del D.S N° 38/2011. A su vez, indica que la actividad fue realizada en periodo diurno, desde el punto ubicado en la habitación del segundo piso del domicilio de la denunciante, en condición de medición interna, con la ventana abierta. A modo de conclusión declara que, previo a las correcciones señaladas en los artículos 18 y 19 de la norma de emisión, la fuente emitió 64 dBA con un nivel de ruido de fondo de 62 dBA, existiendo una diferencia de 2 dBA entre ambos valores.

En razón de lo anterior, y en vista de lo prescrito por el literal e) del artículo 19 del D.S N° 38/2011, al existir una diferencia inferior a 3 dBA entre ambos resultados, la actividad debe entenderse nula por la afectación significativa que el ruido de fondo tendría sobre la medición. Según indicó la SEREMI de Salud Metropolitana, no habría una condición en la cual podría ser posible una medición que el existente ruido de fondo no anule.

En razón de las mediciones obtenidas, el fiscalizador de la oficina regional Metropolitana de la SMA procedió a elaborar un Informe Técnico, identificado internamente por la SMA como DFZ-2018-1637-XIII-NE. Este fue analizado - junto a los demás antecedentes disponibles- por dicha oficina regional de la SMA, la que determinó remitir a Fiscalía el expediente completo con fecha 12 de junio de 2018, mediante el memorándum DFZ N° 05/2018.

6° Que, según lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá carácter de ministro de fe, por lo que los hechos que se consignan en el cumplimiento de sus funciones que consten en el acta de fiscalización, constituyen presunción legal de veracidad.

7° Como consecuencia de lo anterior, ha sido manifestado la SEREMI de Salud Metropolitana que no existe la posibilidad de realizar una medición que no sea afectada por el ruido de fondo existente en el domicilio de la denunciante, haciendo infructífera la realización de adicionales mediciones de ruido en concordancia a lo establecido en la norma de emisión antes referida. En razón de ello, resulta procedente considerar, a la luz de los antecedentes expuestos, que la denuncia ya mencionada carece de mérito suficiente para justificar la realización de más acciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiendo darle término a la misma.

8° Que, teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad del servicio, poniéndole término a la investigación iniciada con la denuncia de

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Cinthia Ormeño Cordero, ingresada a la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 22 de enero de 2018, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Emanuel Ibarra Soto
EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL (S)

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LMS/BOL
LMS/BOL

Notificación por carta certificada:

- Cinthia Ormeño Cordero. Matucana N° 876, departamento F, comuna de Quinta Normal, región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°12.725/2018

ID 24-XIII-2018

MEMORÁNDUM DFZ N°05/2018

DE: MARÍA ISABEL MALLEA ALVAREZ
JEFA OFICINA REGIÓN METROPOLITANA

A: RAIMUNDO PÉREZ LARRAÍN
FISCAL (S)

MAT.: Solicita archivo de denuncias por ruido que indica.

Fecha: martes, 12 de junio de 2018

De mi consideración:

Por medio del presente, y atendido los antecedentes reportados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana a las actividades de fiscalización ambiental relacionados con ruidos molestos, encomendadas para el año 2018, solicito a Ud., el archivo de las siguientes denuncias, cuya información está disponible en el Sistema de Denuncias (SIDEN):

N° ID denuncia	Actividad/ Fuente Emisora	Afectado	Ord. Respuesta SEREMI Salud	Antecedentes
1167-2016	Ruidos comercial MyP	Pedro Hernán Moreno Garín	458	Se abre expediente N°8356 para esta actividad, constatándose la no superación de la norma D.S N°38/2011.
268-RM-2017	Ruidos Supermercado Líder	Muriel Alesandra Foz Troncoso	458	Se abre expediente N°8357 para esta actividad, constatándose la no superación de la norma D.S. N°38/2011.
283-RM-2017	Ruidos Club Babilon	Comunidad Edificio El Parque. Representante: Pedro Andrés Ezpinoza Toledo	458	Se abre expediente N°41217 para esta actividad, donde se adjunta el acta de inspección ambiental elaborada, que da cuenta que, al momento de la visita se constata el funcionamiento de la actividad; sin embargo, dado que la denuncia es comunitaria, se concurre al domicilio de mayor exposición al ruido, no registrando en esta última vivienda, mediciones de ruido. Al momento de la visita usuarios señalan que la condición constatada no representa la peor condición de ruido.

N° ID denuncia	Actividad/ Fuente Emisora	Afectado	Ord. Respuesta SEREMI Salud	Antecedentes
				Con posterioridad, durante los meses de noviembre y diciembre de 2017, se intentó coordinar nuevas acciones de fiscalización, pero no hubo respuesta a los reiterados llamados telefónicos.
298-RM-2017	Ruidos Gimnasio de CrossFit	María Francisca Escobar Belvederessi	458	Se abre expediente N°41.219 para esta actividad, constatándose la no superación de la norma D.S. N°38/2011.
300-RM-2017	Ruidos Edificio Parque Consistorial 5110	Juan Pablo Pérez Cuevas	458	Se abre expediente N°41.220 para esta actividad, constatándose la no superación de la norma D.S. N°38/2011.
305-RM-2017	Ruidos por construcción	María López Alfaro	458	Se efectuaron reiterados contactos telefónicos con la denunciante, Sra. María López Alfaro, quien sólo en contacto telefónico de fecha 22 de diciembre de 2017 señaló que las obras de construcción no se han producido desde hace tiempo, por lo que decide dejar sin efecto la denuncia presentada ante esta Superintendencia.
306-RM-2017	Ruidos Kinky Club	Stephanie Paola de Luca Ramírez	458	Se adjunta el acta de inspección ambiental elaborada, que da cuenta que, al momento de la visita, la unidad fiscalizable no se encuentra en funcionamiento, no constatándose el ruido denunciado, por lo que no se realizaron mediciones de ruido. Con fecha 19/12/2017 siendo las 17:45 horas, mediante contacto telefónico con la usuaria denunciante, ésta señala que la actividad se encuentra desmantelada y que ya no existe discoteque en el lugar.
348-RM-2017	Ruidos Taller	María Angélica Armijo Cruzat	458	Se abre expediente N°41.222 para esta actividad, constatándose la no superación de la norma D.S. 38/2011.
354-RM-2017	Ruidos Bomba de Agua	Elsa Alvarado	458	Se tomó contacto telefónico con la afectada, Sra. Elsa Alvarado, quien señaló que el problema se ha solucionado, por lo que no es necesaria una fiscalización.
366-RM-2017	Ruidos Taller Mecánico	Juana Luisa Machuca López	458	Se tomó contacto telefónico con la afectada, Sra. Juana Luisa Machuca, quien señaló que la actividad se trasladó hace un mes aproximadamente, por lo que el problema ya no existe.

N° ID denuncia	Actividad/ Fuente Emisora	Afectado	Ord. Respuesta SEREMI Salud	Antecedentes
372-RM-2017	Ruidos Centro de Eventos Casa Lamarca Melipilla	Rodrigo Enrique Quiroz	458	Se tomó contacto telefónico con el afectado, Sr. Rodrigo Quiroz, quien señaló que el problema se ha solucionado debido a acciones realizadas por parte de la I. Municipalidad de Melipilla
405-RM-2017	Ruidos Academia de Música	Till Kreytenberg Korte	458	Se tomó contacto telefónico con el afectado, Sr. Till Kreytenberg, quien señaló que el ruido que se produce es imposible de prever cuando ocurra como para ser fiscalizado.
411-RM-2017	Ruidos Edificio Ramón Barros Luco	Roberto Duharte Mancilla	458	Se tomó contacto con el señor Roberto Duharte, quien señaló que el ruido dura pocos minutos cuando comienza a suceder, y que no ocurre todos los días y tampoco es predecible la hora en que lo haga.
1393-2016	Ruidos Caja de Compensación Gabriela Mistral	Eugenio Riquelme Mena Marcelo Troncoso Silva Marina Gálvez Zamudio	812	Durante el mes de enero de 2018, en reiteradas ocasiones, con el objeto de coordinar una visita de inspección, intentó contactar telefónicamente a los denunciados, Sra. Marina Gálvez y Eugenio Riquelme; este último, sólo en contacto telefónico de 25 de enero señaló que últimamente no ha habido eventos por las acciones realizadas por la Municipalidad de La Florida, y que el último evento se realizó el 25 de noviembre de 2017.
363-RM-2017	Ruidos Pan Tomas Moro S.A.	Sergio Neveu	812	Se abre expediente N°41.230 para esta actividad, constatándose la no superación de la norma D.S. N°38/2011
370-RM-2017	Ruidos Local Mass Beef	Denisse Carrión Fuentes	812	Con fecha 20 de enero de 2018, personal técnico de la SEREMI de Salud se constituyó en la propiedad de la denunciante, oportunidad en que la unidad fiscalizable no se encuentra emitiendo ruido, por lo que no se realizaron mediciones. Luego, con fecha 27 de enero al momento de la visita no se constata el ruido denunciado, por lo que no se realizan mediciones.
384-RM-2017	Ruidos Restaurante – Comuna de Maipú	Víctor Hugo Gálvez Rojas	812	Se abre expediente N°41.232, donde se adjunta el acta de inspección ambiental elaborada. que da cuenta que, al momento de la visita la actividad denunciada se encontraba en funcionamiento; sin embargo,

N° ID denuncia	Actividad/ Fuente Emisora	Afectado	Ord. Respuesta SEREMI Salud	Antecedentes
				<p>denunciante señala que el ruido constatado no es el ruido denunciado, dado que existiría una condición de mayor exposición, por lo cual no se realizan mediciones de ruido.</p> <p>Adicionalmente, se indica que, en contacto telefónico del 18 de enero, para coordinar nuevas acciones de fiscalización, el denunciante Sr. Víctor Gálvez, señaló que no está dispuesto a recibir personal fiscalizador a altas horas de la madrugada, por lo que desiste de su denuncia.</p>
399-RM-2017	Ruidos Pub Esmeralda	Daniella Velásquez Rodríguez	812	Se abre expediente N°41.234, donde se adjunta el acta de inspección ambiental que da cuenta que al momento de la visita, si bien la actividad se encontraba en funcionamiento, el ruido denunciado no se encontraba presente, por lo que no se realizaron mediciones de ruido.
20-RM-2018	Ruidos Industrial y Comercial Valencia S.A	Claudia Sepúlveda Díaz	1713	<p>Con fecha 1 de marzo de 2018, se realiza una primera inspección, donde se constata que el ruido medido correspondió principalmente al generado por el motor de una grúa ubicada en el portón del galpón, así como ruido asociado a faenas de corte con herramientas. No obstante lo anterior, no se tiene certeza si el ruido proviene únicamente de la fuente denunciada, lo cual será resuelto en una futura inspección.</p> <p>Con fecha 6 de marzo de 2018, se realiza una segunda inspección, donde se constata que el ruido proviene de otra actividad, correspondiente a corte de granito y mármol.</p> <p>Se deja constancia de que en la actividad denunciada no se realiza ningún tipo de proceso que involucre maquinarias o herramientas, siendo sólo utilizado como lugar de acopio de material o bodega.</p>
35-RM-2018	Ruidos Mario Chacón e Hijos Ltda, Recoleta (Famadich)	María Cecilia Díaz Vásquez	1822	Los días 2 y 8 de marzo de 2018 personal de la SEREMI de Salud se constituyó en el domicilio de la afectada en horario diurno, oportunidad en que,

N° ID denuncia	Actividad/ Fuente Emisora	Afectado	Ord. Respuesta SEREMI Salud	Antecedentes
				<p>ante la presencia de ruido, se procedió a realizar mediciones. Sin embargo, al concurrir a la Unidad Fiscalizable se pudo constatar que el ruido provenía de otra actividad identificada como Dach Ltda.</p> <p>Con fecha 07 de marzo, se concurre al domicilio de la afectada en horario nocturno, procediendo a realizar la medición de ruido, el que resultó apenas perceptible e influenciado por el ruido de fondo y provendría de Famadich. El resultado de la medición no excede el nivel máximo permisible.</p>
36-RM-2018	Ruidos construcción de vivienda camino Los Quillayes	Aníbal Arce García	1713	Se tomó contacto con el afectado, señor Aníbal Arce, quien señaló que hace un tiempo se terminaron las obras de construcción, por lo que no sería necesaria una fiscalización.
19-RM-2018	Ruidos discoteque Babylon	Sara Rosales	1713	Se tomó contacto telefónico con la afectada, señora Sara Rosales, quien en el último llamado señaló que no podría recibir a funcionarios fiscalizadores en su domicilio, ante lo cual desiste de su denuncia.
25-RM-2018	Ruidos frigorífico restaurant Kunstmann	Mónica Hernández Araya	1713	Se tomó contacto con la afectada, señora Mónica Hernández, quien señaló que hace un tiempo las cámaras de frío no han funcionado y los extractores funcionan de manera esporádica. Posteriormente, con fecha 7 de marzo, se tomó contacto nuevamente con la denunciante, quien señaló que el local no ha funcionado debido a las acciones realizadas por la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, por no tener la patente respectiva, no teniendo certeza de cuándo volverá a funcionar dicho local.
24-RM-2018	Ruidos fábrica vidriería	Cinthia Ormeño Cordero	1713	Al momento de la visita, se ejecuta el artículo 21 del D.S. 38/2011 que entrega facultad de encender el dispositivo, correspondiente a una sierra circular, marca De Watt. A raíz de lo anterior, un funcionario permaneció en la actividad constatando el funcionamiento del dispositivo; mientras que otro concurre al domicilio de la denunciante para realizar las mediciones de ruido. Cabe mencionar, que al momento de la

N° ID denuncia	Actividad/ Fuente Emisora	Afectado	Ord. Respuesta SEREMI Salud	Antecedentes
				medición, el ruido de fondo afectó significativamente el registro y no habría una condición de menor ruido de fondo, por lo que se realizaron mediciones de ruido de fondo acorde al procedimiento establecido en el D.S. 38/2011. El valor obtenido de la emisión de la fuente sonora fue debidamente corregido por ruido de fondo, resultando en consecuencia, una medición nula.
32-RM-2018	Ruidos Estrella del Sur S.A	Paula Bertrán	1713	<p>Se tomó contacto con la afectada, señora Paula Bertrán, quien señaló que habrían concurrido funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Las Condes al menos en tres ocasiones a realizar mediciones de ruido y sólo han cursado multas. Señaló además que ha ingresado dos denuncias a la Superintendencia del Medio Ambiente hace un año, y no se habría hecho nada al respecto.</p> <p>Se le intenta explicar el procedimiento de fiscalización, pero no fue posible debido al trato descortés y muy poco accesible de conversar y explicar los alcances de la normativa, manifestando que no recibirá al funcionario, y de forma repentina corta el llamado telefónico. A raíz de lo anterior, se ha decidido no continuar con este caso debido a la poca o nula colaboración de la denunciante y el trato al funcionario.</p>
425-RM-2017	Ruidos máquinas de casino y juegos electrónicos	Cinthia Ormeño Cordero	1713	Se tomó contacto con la afectada, señora Cinthia Ormeño, quien señaló que por intermedio de un procedimiento efectuado por la Policía de Investigaciones de Chile los locales han dejado de producir el ruido denunciado desde el día 20 de febrero de 2018 aproximadamente, por lo que no sería conveniente una fiscalización en estos momentos. Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2018, se tomó contacto una vez más con la afectada, quien señaló que los locales no han funcionado con música y que no se tiene certeza que dichos locales vuelvan a utilizar música.

N° ID denuncia	Actividad/ Fuente Emisora	Afectado	Ord. Respuesta SEREMI Salud	Antecedentes
426-RM-2017	Ruidos máquinas de casino y juegos electrónicos	Cinthia Ormeño Cordero	1713	Se tomó contacto con la afectada, señora Cinthia Ormeño, quien señaló que por intermedio de un procedimiento efectuado por la Policía de Investigaciones de Chile los locales han dejado de producir el ruido denunciado desde el día 20 de febrero de 2018 aproximadamente, por lo que no sería conveniente una fiscalización en estos momentos. Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2018, se tomó contacto una vez más con la afectada, quien señaló que los locales no han funcionado con música y que no se tiene certeza que dichos locales vuelvan a utilizar música.
427-RM-2017	Ruidos máquinas de casino y juegos electrónicos	Cinthia Ormeño Cordero	1713	Se tomó contacto con la afectada, señora Cinthia Ormeño, quien señaló que por intermedio de un procedimiento efectuado por la Policía de Investigaciones de Chile los locales han dejado de producir el ruido denunciado desde el día 20 de febrero de 2018 aproximadamente, por lo que no sería conveniente una fiscalización en estos momentos. Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2018, se tomó contacto una vez más con la afectada, quien señaló que los locales no han funcionado con música y que no se tiene certeza que dichos locales vuelvan a utilizar música.
428-RM-2017	Ruidos máquinas de casino y juegos electrónicos	Cinthia Ormeño Cordero	1713	Se tomó contacto con la afectada, señora Cinthia Ormeño, quien señaló que por intermedio de un procedimiento efectuado por la Policía de Investigaciones de Chile los locales han dejado de producir el ruido denunciado desde el día 20 de febrero de 2018 aproximadamente, por lo que no sería conveniente una fiscalización en estos momentos. Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2018, se tomó contacto una vez más con la afectada, quien señaló que los locales no han funcionado con música y que no se tiene certeza que dichos locales vuelvan a utilizar música.
429-RM-2017	Ruidos máquinas de casino y juegos electrónicos	Cinthia Ormeño Cordero	1713	Se tomó contacto con la afectada, señora Cinthia Ormeño, quien señaló que por intermedio de un

N° ID denuncia	Actividad/ Fuente Emisora	Afectado	Ord. Respuesta SEREMI Salud	Antecedentes
				procedimiento efectuado por la Policía de Investigaciones de Chile los locales han dejado de producir el ruido denunciado desde el día 20 de febrero de 2018 aproximadamente, por lo que no sería conveniente una fiscalización en estos momentos. Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2018, se tomó contacto una vez más con la afectada, quien señaló que los locales no han funcionado con música y que no se tiene certeza que dichos locales vuelvan a utilizar música.
344-RM-2017	Ruidos en inmueble calle Dresden 4248, Comuna de San Miguel	Mónica Gallardo	1426	Al momento de la visita no se constató el hecho denunciado que guarda relación con la salida y entrada de camiones, por lo que no se realizaron mediciones de ruido. Cabe mencionar que, con fecha 26 de enero de 2018, se intentó coordinar nuevas acciones de fiscalización, pero la denunciante señaló que el ingreso y salida de camiones es impredecible, ya que no ocurriría en los mismos horarios, por lo que resultará poco factible de fiscalizar.
351-RM-2017	Ruidos Edificio Inmobiliaria El Tamarugo La Reina	Valentina Fuenzalida	1426	A partir del día 5 de enero de 2018, en reiteradas ocasiones, personal de la SEREMI de Salud, a objeto de coordinar una visita de inspección, efectuaron reiterados llamados al teléfono de contacto de la denunciante; sin embargo, en dichas ocasiones no hubo respuesta a los llamados. Entre las fechas indicadas anteriormente, y con fecha 24 de enero de 2018, personal técnico envió correo electrónico a la afectada, señora Valentina Fuenzalida, indicándole que se contacte a la brevedad posible, todo esto a fin de coordinar una visita de fiscalización, situación que a la fecha no ha sucedido. Por lo anterior, y dado que la usuaria no se ha puesto en contacto, se ha dado por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas para dicha actividad.
361-RM-2017	Ruidos Club Av (Club 9080)	Nicole Muñoz	1713	A partir del día 5 de enero de 2018, personal técnico de la SEREMI de Salud intentó tomar contacto telefónico con la afectada, con el objeto de coordinar una visita de inspección, realizando

N° ID denuncia	Actividad/ Fuente Emisora	Afectado	Ord. Respuesta SEREMI Salud	Antecedentes
				reiterados llamados a la denunciante, señora Nicole Muñoz, quien en llamados telefónicos de fechas 12, 17 y 19 de enero de 2018 solicitó que se le contacte telefónicamente en los próximos días para entregar antecedentes del comportamiento de la actividad, plazo que culminaría el día 12 de febrero de 2018, por lo que se contactó los días 15, 22 y 23 de febrero y días 2 y 5 de marzo de 2018, quien contesta el teléfono en el último llamado, pero cortó la comunicación. Se procede a contactar nuevamente pero no hubo respuestas a los llamados tanto ese día como las fechas señaladas anteriormente. A raíz de que la denunciante no pudo prestar la colaboración requerida, dichas acciones de fiscalización no pudieron llevarse a cabo.
359-RM-2017	Ruidos Pub Civilo	Constanza Lagos Araya	1426	A partir del día 5 de enero de 2018, personal técnico realizó reiterados contactos telefónicos con la denunciante, señora Constanza Lagos, quien en llamado telefónico de fecha 18 de febrero de 2018, señaló que desiste de su denuncia presentada, dado que no ha habido eventos desde un tiempo, eventos que eran de música de grupos en vivo y era el motivo de su denuncia.
398-RM-2017	Ruidos extractor gimnasio SmartFit	Francis Castro Castro	1426	Con fecha 25 de enero de 2018, personal técnico se constituyó en la actividad con el objeto de constatar y definir él o los dispositivos que generan ruido y que han sido el motivo de la denuncia, constatándose al momento de la inspección, que el ruido proviene de equipos de aire acondicionado y extracción de aire instalados en la azotea del edificio que alberga esta actividad, los que serían parte de otra actividad ubicada al interior del centro comercial. Cabe mencionar que, las acciones realizadas por la otra actividad serán informadas en un nuevo documento.
402-RM-2017	Ruidos Clínica Santa María	Miguel Ángel Aguilar	1426	Con fechas 20 de enero y 10 de febrero de 2018, personal técnico visitó la vivienda del afectado, señor Miguel Ángel Aguilar, a fin de obtener en Nivel

N° ID denuncia	Actividad/ Fuente Emisora	Afectado	Ord. Respuesta SEREMI Salud	Antecedentes
				<p>de Presión Sonora Corregido (NPC). Sin embargo, sólo en la segunda ocasión fue posible la constatación del ruido.</p> <p>De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Providencia, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la zona UR del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a zona III del D.S. 38/2011. Finalmente, se informa que el NPC registrado durante la inspección no excede el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo nocturno.</p>

Sin otro particular, le saluda atentamente,



 JEFE OFICINA REGIONAL METROPOLITANA
MARÍA ISABEL MALLEA ALVAREZ
 JEFA OFICINA RM
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MMA
CC

- División de Fiscalización



Subdepto. Control Sanitario Ambiental
MCR/AMR/mrc.



ORD. N°

: 1713 *20.03.2018

ANT.

: ORD. N° 2975 de fecha 13.12.2017.
(Ingreso SEREMI de Salud N° 39605/17 de
fecha 14.12.2017).
ID N° 361-RM-2017.

ORD. N° 326 de fecha 06.02.2018.
(Ingreso SEREMI de Salud N° 004773/18
de fecha 07.02.2018).
ID 160-RM-2017, ID N° 425-RM-2017, ID
N° 426-RM-2017, ID N° 427-RM-2017, ID
N° 428-RM-2017, ID N° 429-RM-2017, ID
N° 430-RM-2017, ID N° 18-RM-2018, ID
N° 19-RM-2018, ID N° 20-RM-2018, ID N°
24-RM-2018, ID N° 25-RM-2018, ID N°
32-RM-2018 e ID N° 36-RM-2018.

REF.

: Fiscalización de norma de Emisión de
Ruidos producidos por actividades que
indica.

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA**

**A : SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
TEATINOS N° 280, PISO 8°
SANTIAGO**

Con relación a los documentos indicados en el antecedente, respecto a la fiscalización ambiental encomendada en materia de emisión de ruido a varias actividades ubicadas en distintas direcciones y comunas, se informan los resultados de los respectivos casos que se detallan a continuación:

- a) Respecto al ID N° 160-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Clínica, ubicada en calle Laguna Sur N° 6561, comuna de Estación Central, con fecha 6 de marzo de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectada Sra. Zaida Martínez, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

Se informa que de acuerdo al IPT de Estación Central, y sus respectivas modificaciones, la zona donde se emplaza el receptor corresponde a una Zona Habitacional Mixta del PRMS ex Pudahuel. Sin embargo, esta SEREMI de Salud no cuenta con dicho documento, lo que imposibilita la realización de la respectiva homologación a la zona de ruido señalada en el D.S. N°38/11 del MMA, por lo que dicha actividad de fiscalización no cuenta con la identificación de los límites máximos permisibles. Adicionalmente se hace presente que el valor del NPC obtenido superaría incluso el límite para una zona IV del D.S. N°38/11 del MMA, lo cual se informa para los fines pertinentes.

- b) Respecto al ID N° 361-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Local nocturno, ubicado en calle Primera Avenida N° 1402, comuna de San Miguel, se informa que a partir del día 5 de enero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, realizó reiterados contactos telefónicos con la denunciante Sra. Nicole Muñoz, quien en llamados telefónicos de fechas 12, 17 y 19 de enero de 2018 solicitó se le contacte telefónicamente en los próximos días para entregar antecedentes del comportamiento de la actividad, plazo que culminaría el día 12 de febrero de 2018, por lo que se contactó los días 15, 22 y 23 de febrero y días 2 y 5 de marzo de 2018, quien contesta el teléfono en el último llamado pero cortó la comunicación. Se procede a contactar nuevamente pero no hubo respuestas a los llamados tanto ese día como las fechas señaladas anteriormente, a raíz de que el

denunciante no pudo prestar la colaboración requerida dichas acciones de fiscalización no pudieron llevarse a cabo. Se informa de dicha situación a esa Superintendencia para que se tomen las acciones que resulten pertinentes.

c) Respecto al ID N° 425-RM-2017, ID N° 426-RM-2017, ID N° 427-RM-2017, ID N° 428-RM-2017 e ID N° 429-RM-2017, que dice relación con denuncia en contra de Locales de máquina de juegos electrónicos, ubicados en calle Matucana N° 796, N° 820, N° 902, N° 948 y calle San Pablo N° 3321, respectivamente, todos de la comuna de Quinta Normal, se informa que con fecha 27 de febrero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con la afectada Sra. Cinthia Ormeño, quien señaló que por intermedio de un procedimiento efectuado por la Policía de Investigaciones de Chile los locales han dejado de producir el ruido denunciado desde el día 20 de febrero de 2018 aproximadamente, por lo que no sería conveniente una fiscalización en estos momentos. Posteriormente, con fecha 08 de marzo de 2018 en un nuevo contacto telefónico la afectada señaló una vez más que los locales no han funcionado con música y que no se tiene certeza que dichos locales vuelvan a utilizar música. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la SMA para los fines que sean pertinentes.

d) Respecto al ID N° 430-RM-2017 e ID N° 24-RM-2018, que dice relación con denuncia en contra de Vidriería, ubicada en calle Matucana N° 868 y N° 870, comuna de Quinta Normal, se informa que la fuente que produce el ruido es un dispositivo de funcionamiento esporádico (sierra circular) de acuerdo a la definición establecida en el Artículo 6°, número 8 del D. S. N° 38/11 del MMA, por lo que se aplicó la facultad establecida en el Artículo 21° del citado decreto supremo. Producto de lo anterior, con fecha 28 de febrero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó tanto la actividad emisora de ruido como la vivienda de afectada Sra. Cinthia Ormeño, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA. Cabe mencionar que, al momento de la medición, el ruido de fondo afectó significativamente el registro y no habría una condición de menor ruido de fondo, por lo que se realizaron mediciones de ruido de fondo acorde al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011 del MMA. El valor obtenido de la emisión de la fuente sonora fue debidamente corregido por ruido de fondo, resultando en consecuencia, una **medición nula**.

Cabe mencionar que, de acuerdo a la normativa, correspondería aplicar lo establecido en el Artículo 19°, letra g), respecto de la proyección de los niveles de ruido mediante el procedimiento técnico establecido en la norma técnica ISO 9613 con los alcances y consideraciones que dicha norma técnica específica, pero para este caso la fuente emisora no se propaga al aire libre por lo que no se podría aplicar esta procedimiento técnico, sin perjuicio de que, de acuerdo a lo informado por esta SEREMI de Salud mediante oficio Ord N° 2218 de fecha 27.04.2017, nos es imposible aplicar esta metodología. Por lo anterior, se informa para los fines que sean pertinentes.

e) Respecto al ID N° 18-RM-2018, que dice relación con denuncia en contra de Panadería y pastelería, ubicada en Av. Pedro de Valdivia N° 2612, comuna de Ñuñoa, con fecha 16 de febrero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud se constituyó en el domicilio afectado, constatando que se puede aplicar el Artículo 21° del D.S. N°38/11 del MMA, por lo que no se realizaron mediciones, además porque el ruido denunciado no se encontraba presente. Posteriormente, con fecha 20 de febrero de 2018 personal técnico de esta SEREMI de Salud se constituyó en la actividad con el objeto de recabar todos los antecedentes necesarios para la aplicación de la facultad establecida en el Art. 21° del D.S. N° 38/11 del MMA y tomar las decisiones pertinentes para la realización de las mediciones de ruido reglamentarias. Producto de lo anterior, con fecha 01 de marzo de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó tanto la actividad emisora de ruido como la vivienda de afectado Sr. José Valenzuela, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Ñuñoa, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona Z-2 del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona III del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el último NPC obtenido **excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo nocturno. Cabe

mencionar que, el denunciante señaló que la condición de todos los equipos funcionando al mismo tiempo ocurre en periodo diurno y también en horarios de madrugada a partir de las 04:00 horas y la condición de la unidad condensadora-compresora del equipo de frío funcionando en conjunto con los aires acondicionados, ocurre después de las 21:00 horas.

- f) Respecto al ID N° 19-RM-2018, que dice relación con denuncia en contra de Discotheque, ubicada en calle Gran Avenida José Miguel Carrera N° 4368, comuna de San Miguel, se informa que con fechas 22 de febrero y 9 de marzo de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con la afectada Sra. Sara Rosales, quien en el último llamado señaló que, no podría recibir a funcionarios fiscalizadores en su domicilio, ante lo cual desiste de su denuncia presentada ante esa Superintendencia. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la SMA para los fines que sean pertinentes.
- g) Respecto al ID N° 20-RM-2018, que dice relación con denuncia en contra de Fabrica de golillas y estampados metálicos "Industrial y Comercial Valencia S.A.", ubicado en calle Temuco N° 1352, comuna de Estación Central, se adjunta acta de Inspección Ambiental de fechas 1 y 6 de marzo de 2018. Cabe mencionar que, en la última fecha antes señalada, personal técnico de esta SEREMI de Salud constató que en la dirección identificada no ocurre el ruido denunciado, que si bien corresponde a un galpón de la Empresa "Valencia S.A." en éste no se realizan faenas que asocien el uso de herramientas o maquinaria ruidosa, sólo se utiliza como lugar de acopio de material tales como láminas de vidrio. Por el contrario, el ruido proviene de otra actividad identificada como "taller de cubiertas de mármol", ubicada en calle Fernando Yungue N° 1317, comuna de Estación Central.

En el domicilio de la denunciante Sra. Claudia Sepúlveda se procedió a realizar mediciones de niveles de ruido de acuerdo al procedimiento establecido en el D. S. N° 38/11 del MMA, cuyo resultado fue de un NPC=70 dB(A). De acuerdo al IPT de Estación Central, y sus respectivas modificaciones, la zona donde se emplaza el receptor corresponde a una Zona Habitacional Mixta - Ex PRC Santiago. Sin embargo, esta SEREMI de Salud no cuenta con dicho documento, lo que imposibilita la realización de la respectiva homologación a la zona de ruido señalada en el D.S. N°38/11 del MMA, por lo que dicha actividad de fiscalización no cuenta con la identificación de los límites máximos permisibles. Lo anterior se informa para los fines pertinentes.

- h) Respecto al ID N° 25-RM-2018, que dice relación con denuncia en contra de Restaurant, ubicado en calle Jorge Washington N° 144, comuna de Ñuñoa, se informa que con fecha 16 de febrero de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con la denunciante Sra. Mónica Hernández, quien señaló que hace un tiempo las cámaras de frío no han funcionado y los extractores funcionan de manera esporádica. Posteriormente, con fecha 7 de marzo, personal técnico tomó contacto telefónico nuevamente con la denunciante, quien señaló más precisamente que el local no ha funcionado debido a las acciones realizadas por la I. Municipalidad de Ñuñoa por no tener la patente respectiva, no teniendo certeza de cuándo volverá a funcionar dicho local. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para los fines que sean pertinentes.
- i) Respecto al ID N° 32-RM-2018, que dice relación con denuncia en contra de Obra de construcción, ubicada en calle Rosario Sur N° 580, comuna de Las Condes, se informa que con fecha 2 de Marzo de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con la denunciante Sra. Paula Bertrán, quien señaló que habrían concurrido funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Las Condes al menos en tres ocasiones a realizar mediciones de ruido en su domicilio y sólo han cursado multas. Señaló además que ha ingresado dos denuncias a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) hace un año, y no se habría hecho nada al respecto faltando tres meses aproximadamente para terminar las actividades de construcción. Se le intenta explicar el procedimiento de fiscalización, pero no fue posible debido al trato descortés y muy poco accesible de conversar y explicar los alcances de la

normativa, manifestando que no recibirá al funcionario fiscalizador en su domicilio y de forma repentina corta el llamado telefónico. A raíz de lo anterior, se ha decidido no continuar con este caso debido a la poca o nula colaboración que ha manifestado el denunciante y ante el trato dado al funcionario. Se informa de dicha situación a la SMA para los fines que sean pertinentes.

j) Respecto al ID N° 36-RM-2018, que dice relación con denuncia en contra de Obra de construcción de vivienda, ubicada en Camino Los Quillayes, Parcela 6, Lote 6, Sector San Vicente, comuna de Pirque, se informa que con fecha 5 de Marzo de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con el denunciante Sr. Aníbal Arce, quien señaló que hace un tiempo se terminaron las obras de construcción, por lo que ya no sería necesaria una fiscalización. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la SMA para los fines que sean pertinentes.

Con relación a las homologaciones informadas en las letras a), d), e) y g), esta SEREMI de Salud ha aplicado los criterios establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 491 del 31 de mayo del 2016, publicada en el Diario Oficial de la República de Chile el 08 de junio del 2016, que "dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente".

Por lo señalado anteriormente en las letras b), c), f), h), i) y j), se han dado por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas para dichas actividades. Para el caso de las letras a), d), e) y g), se adjuntan las respectivas Fichas de Información de Medición de Ruido, Fichas de Medición de Ruido por Lugar de Medición, Fichas de Evaluación de Ruido por Lugar de Medición, Fichas de Georreferenciación de la Medición de Ruido, Certificados de Calibración de Sonómetro y Calibrador, y las respectivas Actas de Inspección Ambiental.

Cabe hacer presente, que para optimizar los plazos se procede a confeccionar este documento que, si bien no da respuesta a todos los casos incluidos en el oficio que encomendó dichas acciones, sólo incluye aquellos en los que se dan por finalizadas las acciones de fiscalización, tal como ha sido informado en oficios anteriores que dan respuesta a lo solicitado por la Superintendencia de Medio Ambiente en materia de fiscalización de la Norma de Emisión de Ruido.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
según Resolución N° 0001/05



ING. OSVALDO HIDALGO JORQUERA
JEFE (S) DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Código interno:

- Carta 39605/17-03
- Carta 004773/18-00-03-04-05-06-07-08-17-18-19-22-23-25-28

Distribución:

- Interesado (**con antecedentes**)
- Subdpto. Control Sanitario Ambiental (U. Acústica Ambiental)
- Of. de Partes (2)

ADJUNTO ANTECEDENTES



ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 28 Febrero 2018	1.2 Hora de inicio: 10:01	1.3 Hora de término: 12:32.
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Vidrieros. (Compra y Venta de Vidrios, partes y herramientas).		
1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Huelobuz N° 870-868	Comuna: Araucanía	Región: R.M.
Coordenada Norte (WGS84): —	Coordenada Este (WGS84): —	Huso: 19S — 18S—
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Hector Alejandro Lavralet Corvalán	Domicilio Titular (para notificación por correo certificado): Huelobuz N° 870 - Araucanía	
RUT o RUN: 7.018.280-7	Teléfono: 990635011	Correo electrónico: hlavralet@gmail.com.
1.7 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: Hervio Corvalán Silva.		
RUT o RUN: 3.286409-0	Teléfono: 227748581	Correo electrónico: —

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN				
2.1 Programada	2.2 <input checked="" type="checkbox"/> No programada	Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>	Oficio: _____	Otro: _____
2.3 Instrumento(s) de Gestión Ambiental fiscalizado(s):	Norma de Emisión		Plan de Prevención y/o Descontaminación Ambiental	
	D.S. N° 38/11 MMA	D.S. N° —	D.S. N° —	D.S. N° —
	Otros Instrumentos (N° de Resolución / Año / Organismo)			
	N° —	N° —	N° —	N° —
2.4 Otro(s) Instrumento(s):	Tipo — N° — Año — Organismo emisor —			
2.5 Objeto de la Inspección Ambiental:	Verificación e implementación art° 21 y cumplimiento del D.S. N° 38/11 del MMA			

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso: SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública: SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____

4. OBSERVACIONES (actividades pendientes, documentos solicitados y/o entregados, imprevistos, otras observaciones)
No hay

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma
Hervio Le Fin Reyes	SEPREMI de Salud R.M.	
Marco Aros Barrios	SEPREMI de Salud R.M.	

6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

① Con fecha 28 de Febrero de 2018, siendo las 10:04 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud R.M. se constituyó en esta actividad, ubicada en Huelmo N° 870, comuna de Quinto Normal, con el objetivo de realizar acciones de fiscalización ambiental relacionadas con ruidos asociados al corte de perfiles de aluminio con una cinta circular, marca De Walt, ubicada en un meson de trabajo al interior de esta actividad, los cuales han sido denunciados a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y cuya fiscalización ha sido encomendada a esta SEREMI de Salud R.M. a través del Oficio Ord N° 0326, casos ID N° 430-RM-2017 y N° 24-RM-2018.

② Al momento de la visita, se ejecuta Artículo 21 del D.S. N° 38/11 del MMA que entrega la facultad de encender el dispositivo denunciado.

③ A raíz de lo anterior, un funcionario de la SEREMI de Salud R.M. permaneció en la actividad constatando el funcionamiento del dispositivo realizando cortes de material, con la puerta del local abierta, la cual fue instalada hace aproximadamente un (1) mes, mientras que otro concurre al domicilio denunciante próximo a esta actividad con la finalidad de realizar mediciones de ruido según el procedimiento establecido en el D.S. N° 38/11 del MMA.

④ Se realizaron mediciones de ruido desde dormitorio ubicado en un segundo piso con ventanas abiertas.

⑤ El ruido medido correspondió al funcionamiento de una cinta circular.

⑥ El resultado de este procedimiento de fiscalización ambiental realizado será remitido a la SMA para su evolución y resolución.

7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:
SI NO

7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

Firma encargado actividad:

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	Hector Alejandro Larroulet Carvajal		
RUT	7.018.280-7		
Dirección	Matucana N°870-868		
Comuna	Quinta Normal		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Zona C		
Datum	WGS 84	Huso	19s
Coordenada Norte	6.299.227,73	Coordenada Este	343.775,04

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input checked="" type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)				

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	RION	Modelo	NL-20	N° serie	477550
Fecha de emisión Certificado de Calibración			24 de agosto de 2017		
Número de Certificado de Calibración			SON20170083		
Identificación calibrador					
Marca	RION	Modelo	NC-74	N° serie	35073374
Fecha de emisión Certificado de Calibración			28 de septiembre de 2017		
Número de Certificado de Calibración			CAL20170075-2		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>					

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Receptor N°	1			
Calle	Matucana			
Número	876 - Departamento B			
Comuna	Quinta Normal			
Datum	WGS 84	Huso	19s	
Coordenada Norte	6.299.228,00	Coordenada Este	343.778,66	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Zona C			
N° de Certificado de Informaciones Previas*				
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Rural

* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Fecha medición	28-02-2018			
Hora inicio medición	10:43			
Hora término medición	11:10			
Periodo de medición	<input checked="" type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna	<input type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Habitación segundo piso			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input checked="" type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	tráfico vehicular			
Temperatura [°C]	30,7	Humedad [%]	41,8	Velocidad de viento [m/s] 0,1

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Hernán Lefin Reyes	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	SEREMI de Salud RM	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

Croquis

Imagen Satelital



Origen de la imagen Satelital

Googlemaps

Escala de la imagen Satelital

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS 84		Huso		19s	
Fuentes			Receptores				
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
●		N		●	Puntos de medición	N	6.299.228,00
		E				E	343.778,66
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	1
<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 1	61,1	49,7	68,4
	63,5	51,1	73,0
	57	47,4	64,3
Punto 2	63,4	52,3	71,6
	61,3	51,9	70,4
	62,9	50,6	67,3
Punto 3	62	50	67,6
	62,6	50,5	69,8
	61,6	51	67

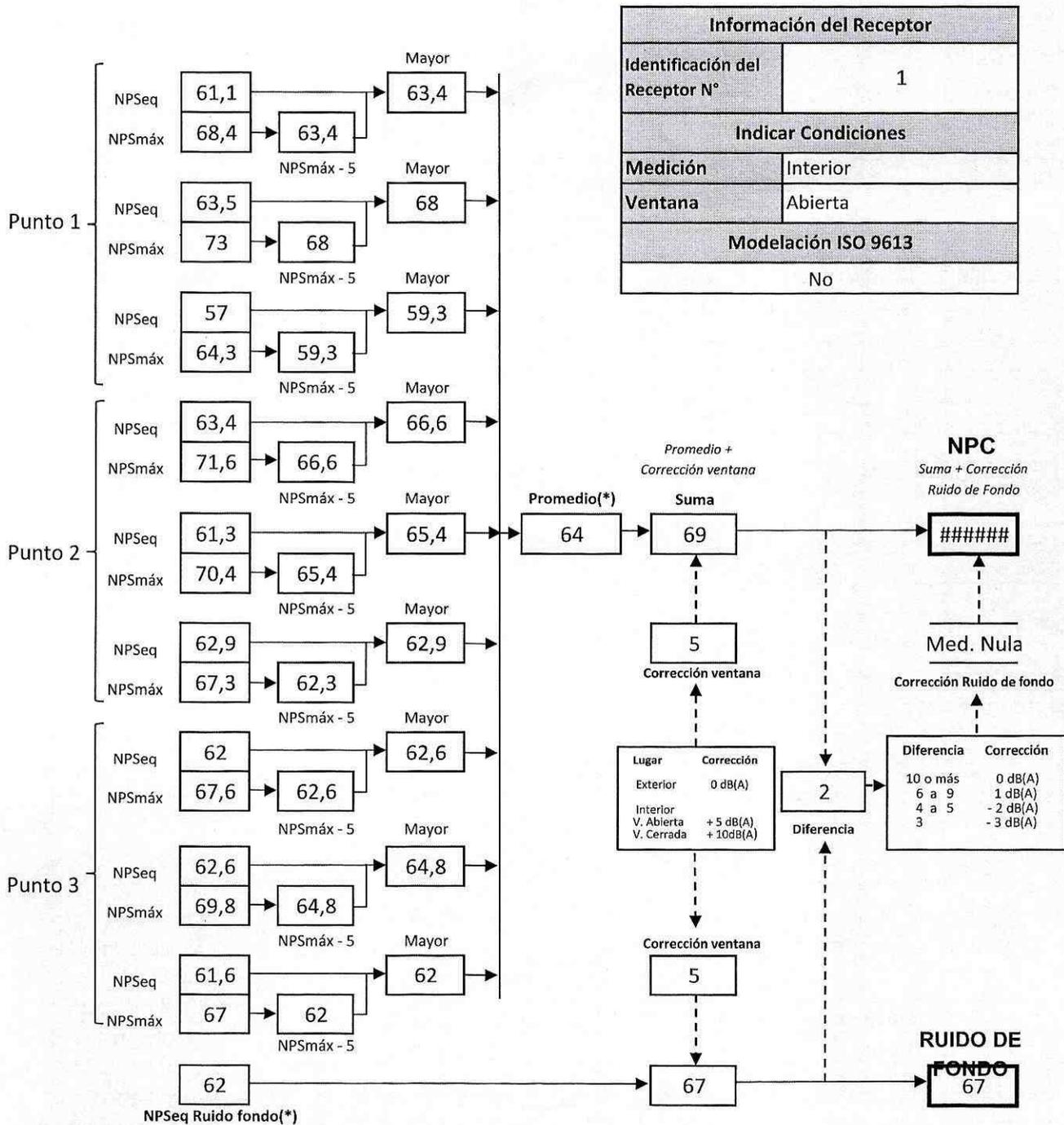
REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Fecha:	28-02-2018	Hora: 11:12

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	60,6	62,3	61,6	—	—	—

Observaciones:
Ruido de fondo corresponde a tráfico vehicular por Av. Matucana

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	Nulo	67	II	Diurno	60	Nulo
<hr/>						
<hr/>						
<hr/>						
<hr/>						
<hr/>						
<hr/>						
<hr/>						
<hr/>						
<hr/>						

OBSERVACIONES

La fuente medida correspondió al funcionamiento de una cierra circular, montada en un mesón de trabajo realizando cortes de perfiles de aluminio.

ANEXOS

N°	Descripción
1	Certificado de Calibración Sonómetro Integrador RION, modelo NL-20
2	Certificado de Calibración Calibrador Acústico RION, NC-74
3	Extracto de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal
4	Extracto del Plano Regulador Comunal de Quinta Normal
5	Set de Fotografías

RESPONSABLE DEL REPORTE (Llenar sólo ETFA)

Fecha del reporte	
Nombre Representante Legal	
Firma Representante Legal	

E uipamiento permitido:

Superficie de subdivisión predial mínima	: 120 m ²
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 70
Sistema de agrupamiento	: Aislado, pareado, continuo
Pasante y distanciamiento	: Según el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.
Altura máxima de edificación aislada pareada	: 3 pisos, 10.5 mts
Altura máxima de edificación continua	: 2 pisos, 7 metros
Coefficiente de constructibilidad	: 1,2.

La altura máxima de zona para uso equipamiento son 10.5 mts, para cualquier combinación de agrupamiento.

Almacenamiento talleres e industria ino ensi a:

Superficie de subdivisión predial mínima	: 500 m ²
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 70
Sistema de agrupamiento	: Aislado, pareado, continuo
Pasante y distanciamiento	: Según el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.
Altura máxima de edificación aislada pareada	: 3 pisos, 10.5 mts
Altura máxima de edificación continua	: 1 piso, 5 metros
Coefficiente de constructibilidad	: 1,2.

La altura máxima de zona para uso almacenamiento, talleres e industria ino ensi a son 10.5 mts, para cualquier combinación de agrupamiento.

ONA E**i ienda:**

Superficie de subdivisión predial mínima	: 120 m ²
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 70 Vivienda unifamiliar 60 Vivienda colectiva en altura
Sistema de agrupamiento	: Aislado, pareado, continuo
Pasante y distanciamiento	: Según el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.
Altura máxima de edificación aislada pareada	: 5 pisos, 17.5 mts
Altura máxima de edificación continua	: 3 pisos, 10.5 metros
Coefficiente de Constructibilidad	: 1,2
Densidad bruta máxima	: 800 ab a.

La altura máxima de zona para uso residencial son 17.5 m para cualquier combinación de agrupamiento.

E uipamiento Permitido:

Superficie de subdivisión predial mínima	: 300 m ²
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 70
Sistema de agrupamiento	: Aislado, pareado, continuo
Pasante y distanciamiento	: Según el artículo 2.6.3. de la O.G.U.C.
Altura máxima de edificación aislada pareada	: 3 pisos, 15 mts
Altura máxima de edificación continua	: 2 pisos, 7 metros
Coefficiente de Constructibilidad	: 1,2.

La altura máxima de zona para uso equipamiento son 10.5 mts, para cualquier combinación de agrupamiento.

Industria Ino ensi a:

Superficie de subdivisión predial mínima	: 500 m ²
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 70
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Pasante y distanciamiento	: Según el artículo 2.6.3. de la O.G.U.C.
Altura máxima de edificación aislada	: 2 pisos, 10 mts
Altura máxima de edificación continua	: 1 piso, 5 metros
Coefficiente de Constructibilidad	: 1,2.

La altura máxima de zona para uso industria ino ensi a son 10 mts, para cualquier combinación de agrupamiento.

z) Reemplácese en Capítulo IV, Zonificaciones, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y edificación, del artículo 24, en la Zona AR, por el siguiente texto:

“Corresponde a la franja de protección a la vía férrea. En esta zona no se permite ningún tipo de edificación.”.

aa) Agréguese al final del artículo 24 la normativa para la Zona C que se indica:

ONA C**Usos permitidos**

- Residencial
- Equipamiento,
 - Vecinal
 - Salud
 - Educación
 - Seguridad
 - Culto-Cultura
 - Organizaciones comunitarias
 - Deportes
 - Esparcimiento
 - Comercio
 - Servicios públicos
 - Servicios profesionales
 - Servicios artesanales
- Con las excepciones que se indican en usos prohibidos.

Usos prohibidos:

- Industria, taller y almacenamiento molesto
- Industria, taller y almacenamiento ino ensi a
- Terminales de transporte rodoviario
- Depósitos buses y o camiones.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación**Uso residencial**

Superficie de subdivisión predial mínima	: 120 m ²
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 70 Vivienda unifamiliar 60 Vivienda colectiva en altura
Sistema de agrupamiento	: Aislado, pareado, continuo
Pasante y distanciamiento	: Según el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.
Altura máxima de edificación pareada continua	: 7 mts
Coefficiente de constructibilidad	: 1,2
Densidad bruta máxima	: 400 ab a.

La altura máxima de zona para uso residencial son 7 m, para cualquier combinación de agrupamiento.

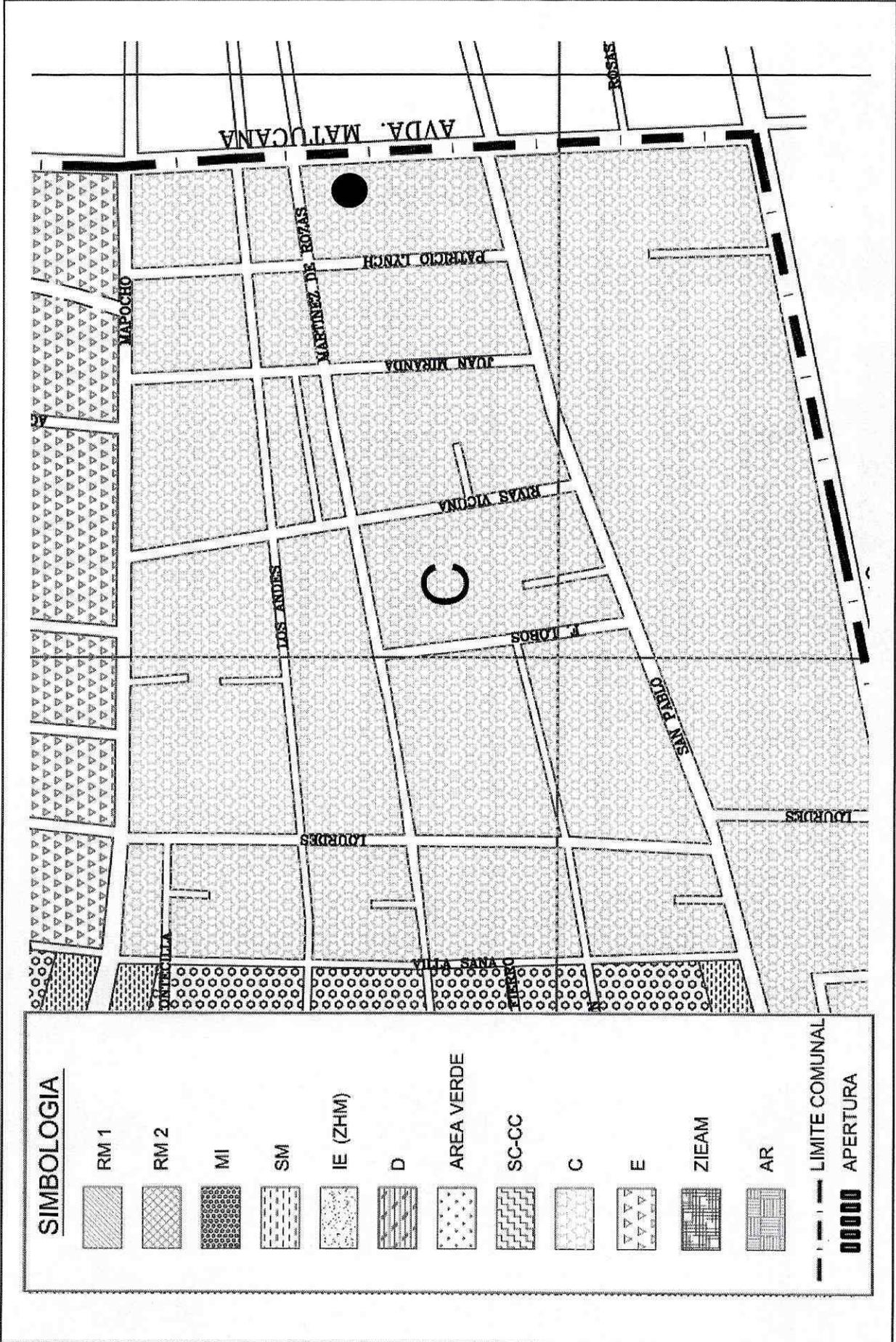
E uipamiento permitido

Superficie de subdivisión predial mínima	: 120 m ²
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	: 60
Sistema de agrupamiento	: Pareado, continuo
Pasante y distanciamiento	: Según el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.
Altura máxima de edificación pareada continua	: 2 pisos, 7 mts
Coefficiente de constructibilidad	: 1,2.

La altura máxima de zona para uso equipamiento son 7 mts para cualquier combinación de agrupamiento.

Anótese, comuníquese y archívese.- Ricardo Alarcón Alarcón, Alcalde Subrogante.- Eugenia Vergara Muñoz, Secretaria Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Eugenia Vergara Muñoz, Secretaria Municipal.



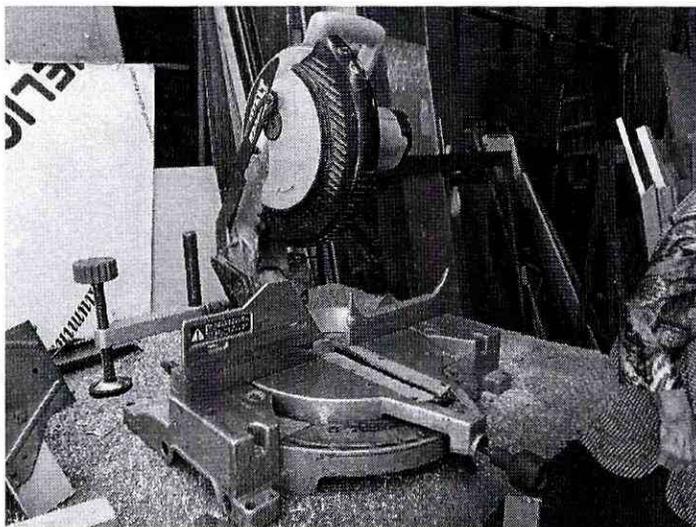
OBSERVACIONES

Información Obtenida Plano Regulador
Comunal de Quinta Normal 1987

Ubicación del Receptor en el Plano Regulado Comunal de Quinta Normal

●

Anexo 5: Set de Fotografías



Fotografía N°1

Cierra ingletadora marca Dewalt, la cual realiza cortes de perfiles de aluminio para la confección de ventanas, ubicada al interior del taller montada sobre un mesón.



Fotografía N°2

Funcionario del taller realizando cortes de perfiles de aluminio, mientras fiscalizador en el lugar del receptor realiza mediciones de ruido.



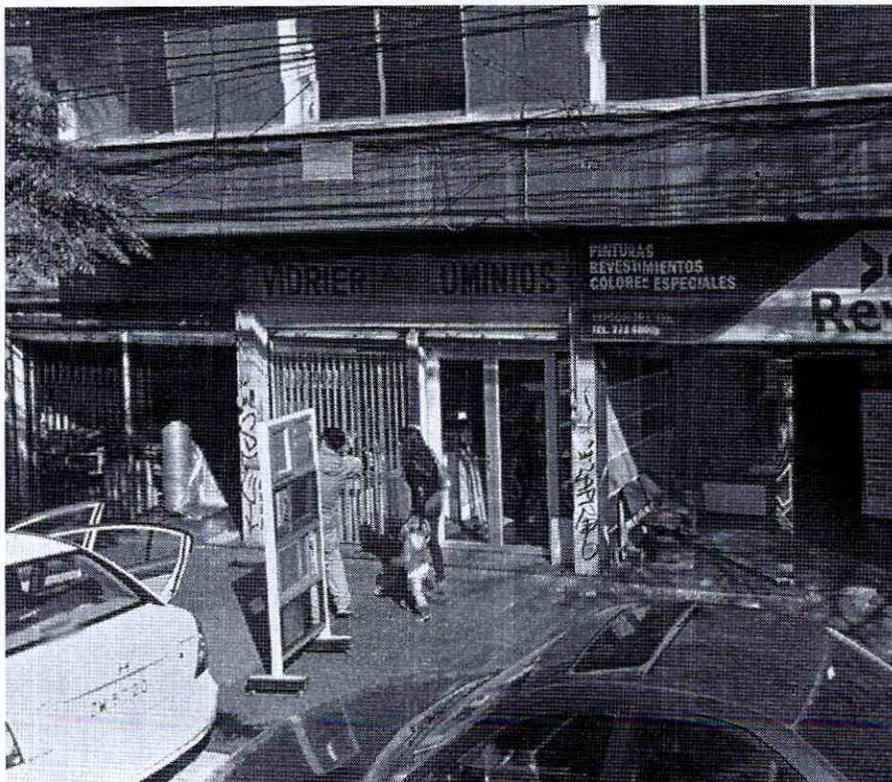
Fotografía N°3

Vista desde el interior del taller de corte hacia la calle Matucana, se aprecia la puerta del local abierta mientras se realizan mediciones de ruido en el lugar del receptor.



Fotografía N°4

Vista Aérea
ubicación de la
vidriería
denunciada,
ubicada en el
primer piso del
edificio.



Fotografía N°5

Vista del frontis del
local denunciado.

ORD. N°: 214

ANT.: Denuncia por ruidos derivados de funcionamiento de fábrica.

MAT.: Informa lo que indica.

Santiago, 24 ENE 2018

DE : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SRA. CINTHIA ORMEÑO CORDERO

Por medio del documento referido en el ANT., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de su denuncia por ruidos provenientes del funcionamiento de maquinaria de fábrica en su interior (cuyo rubro no se identifica), ubicada en Matucana N°862 (ex 868), Comuna de Quinta Normal, lo cual podría constituir incumplimientos a la Norma de Emisión de Ruidos, aprobada por Decreto Supremo N°38, del Ministerio del Medio Ambiente, promulgado con fecha 11 de noviembre de 2011.

Se informa que la denuncia ha sido registrada en nuestro sistema con el ID 24-RM-2018 y su contenido se incorporará en el proceso de planificación de Fiscalización, de conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Maria Isabel Mallea Alvarez
MARIA ISABEL MALLEA ALVAREZ
Jefa Oficina RMS
Superintendencia del Medio Ambiente

MMA

Distribución:

- Sra. Cinthia Ormeno C., Matucana N°876, Depto. F, Quinta Normal, Región Metropolitana (carta certificada).

C.C.:

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina de Partes.



2571



ORD. N° 326

ANT.:

MAT.: Encomienda actividades de fiscalización ambiental, relacionada con ruidos molestos.

Santiago, 06 FEB 2018

A : SEREMI DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA

DE : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión del año 2018, se encomiendan a usted las siguientes actividades originadas por denuncias de ruidos molestos para que realice las acciones de fiscalización pertinentes. Las actividades encomendadas se presentan en la siguiente tabla y los antecedentes de estas se encuentran en formato digital en el disco adjunto:

ID denuncia	Actividad/Fuente Emisora	Afectado	Dirección	Teléfono
160-RM-2017	Ruidos Clínica Los Coihues	Zaida Martínez Rasso	Laguna Abascal N°0314	<u>993224389</u> <u>224179781</u>
388-RM-2017	Ruidos Taller de soldaduras- Comuna de San Miguel	Ángela Lira Galdámez	Décima Avenida N°1180, Depto. 804.	<u>966881323</u>
423-RM-2017	Ruidos OK Market Sucursal San Pascual	Catalina Fernández Godoy	Luis Rodríguez Velasco N°4684	<u>cata.fernandezgodoy@gmail.com</u>
425-RM-2017	Ruidos Máquinas de casino y juegos electrónicos Matucana 796.	Cinthia Ormeño Cordero	Matucana N°876, Depto. F	<u>945542379</u>
426-RM-2017	Ruidos Máquinas de casino y juegos electrónicos Matucana 820.	Cinthia Ormeño Cordero	Matucana N°876, Depto. F	<u>945542379</u>
427-RM-2017	Ruidos Máquinas de casino y juegos electrónicos Matucana 902.	Cinthia Ormeño Cordero	Matucana N°876, Depto. F	<u>945542379</u>
428-RM-2017	Ruidos Máquinas de casino y juegos electrónicos Matucana 948.	Cinthia Ormeño Cordero	Matucana N°876, Depto. F	<u>945542379</u>
429-RM-2017	Ruidos Máquinas de casino y juegos electrónicos San Pablo 3321.	Cinthia Ormeño Cordero	Matucana N°876, Depto. F	<u>945542379</u>
430-RM-2017	Ruidos fábrica de vidrios Matucana 868	Cinthia Ormeño Cordero	Matucana N°876, Depto. F	<u>945542379</u>
431-RM-2017	Ruidos Industria Metal mecánica Matucana 834	Cinthia Ormeño Cordero	Matucana N°876, Depto. F	<u>945542379</u>

ID denuncia	Actividad/Fuente Emisora	Afectado	Dirección	Teléfono
7-RM-2018	Ruidos Taller mecánico	Daniela Becerra Bravo	Los Andes N°3834	<u>942995023</u> <u>228666289</u>
9-RM-2018	Ruidos Pub Insert Coin	Marcela Crestá Zelada	Avda. José Domingo Cañas N°2402	<u>942328338</u>
13-RM-2018	Ruidos Gimnasio Av. Cristóbal Colon	Orietta Stefanelli Santos	Avda. Manquehue Sur N°1041, Depto. 34	<u>222186903</u>
14-RM-2018	Ruidos construcción calles Carrión y Gamero	María Eugenia Parra Cornejo	Pasaje Banco Central, Casa 965	<u>991700209</u> <u>956723415</u>
15-RM-2018	Ruidos Iglesia Evangélica	Catherine Torres Valencia	Calle Maximiliano Ibáñez N°1586	<u>959061269</u>
16-RM-2018	Ruidos Hotel Manquehue S.A.	Francisco Tirado Lira	Cuarto Centenario N°90	<u>997971028</u>
17-RM-2018	Ruidos Khabala Restobar	Andrea Salazar Góngora	Covadonga N°443	<u>992369988</u> <u>226036136</u>
18-RM-2018	Ruidos Fábrica de Empanadas	José Valenzuela Fuentes	Avda. Pedro de Valdivia N°2630	<u>953609576</u>
19-RM-2018	Ruidos discoteque Babylon	Sara Rosales	Gran Avenida José Miguel Carrera N°4310	<u>227852659</u>
20-RM-2018	Ruidos Valencia S.A.	Claudia Sepúlveda Díaz	Pelayo Bezanilla N°4068	<u>998946648</u>
22-RM-2018	Ruidos Constructora Batuco Ltda.	Ivonne Vargas López	Pasaje Bernardo Vera N°1215	<u>952100394</u>
23-RM-2018	Ruidos Restaurante Mattarello	Juan Pohorecky Fischer	Avda. Príncipe de Gales N°6556	<u>42929256</u> <u>22266420</u>
24-RM-2018	Ruidos Fábrica Quinta Normal	Cinthia Ormeño Cordero	Matucana N°876, Depto. F	<u>945542379</u>
25-RM-2018	Ruidos Frigorífico y extractores Restaurant Kunstmann	Mónica Hernández Araya	Ángel Pinto N°147	<u>958322887</u>
31-RM-2018	Ruidos taller metalúrgico	Rosa Pastén	Nicolás Palacios N°1171, Casa H	<u>227746251</u>
32-RM-2018	Ruidos Constructora Inversiones Estrella del Sur S.A.	Paula Beltrán Salinas	República Árabe de Egipto N°570, Depto. 142	<u>992570471</u>
33-RM-2018	Ruidos Gimnasio en San Miguel	Paz Escobar Pérez	La Marina N°1121	<u>968199470</u> <u>227275741</u>
35-RM-2018	Ruidos Mario Chacón e Hijos Ltda.	María Cecilia Díaz Vásquez	Víctor Cucuini N°170	<u>226294141</u>
36-RM-2018	Ruidos construcción de vivienda camino Los Quillayes Pirque	Aníbal Eduardo Arce García	Camino Los Quillayes, Parcela 6, Lote 7, sector San Vicente	<u>996256319</u>

ID denuncia	Actividad/Fuente Emisora	Afectado	Dirección	Teléfono
37-RM-2018	Ruidos discoteque Recoleta	Sociedad Hotelera MRGR Ltda. Representante Legal Ricardo Castillo Zavala	Ernesto Pinto Lagarrigue 160	<u>982725302</u> <u>227374208</u>

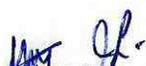
Se solicita utilizar el formato de reporte técnico para actividades de evaluación de la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N° 38/2011 del MMA), para efectos de reportar lo relativo a las mediciones que se realicen producto del listado de denuncias, incorporando en él la evaluación respecto de los límites aplicables según la normativa que se requerirán para completar la actividad de fiscalización. Adicionalmente, se debe considerar la Resolución Exenta N° 491 del 31 de mayo 2016, de la SMA, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Finalmente, solicito a usted que en la medida que sean ejecutadas las acciones de fiscalización, remita a la brevedad posible a esta Superintendencia los antecedentes recabados en las actividades realizadas.

Sin otro particular, se despide atentamente,


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




MMA/FLA

Distribución:

1.- SEREMI de Salud Región Metropolitana, Miguel de Olivares N° 1229, Santiago.

CC:

1.- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Santiago.
2.- Matías Tapia Riquelme, Teatinos N° 280, Piso 7, Santiago.

Adjunto:

1.- 1 CD con antecedentes en formato digital.

Formulario de Denuncias

Antes de completar este formulario usted debe considerar lo siguiente:

- **Es indispensable** completar cada uno de los ítems que se solicitan, de manera ordenada, clara y precisa, con letra imprenta.
- **Tener presente** los artículos 21¹ y 47² de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, referidos a la presentación de denuncias y sus requisitos.
- **Las comunicaciones formales** que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente con el denunciante se efectúan a través de **Carta Certificada**, por lo que es esencial **indicar correctamente su domicilio**. En caso de que éste se encuentre en zona rural, debe indicar una casilla de correos o un domicilio ubicado en zona urbana para que la notificación se lleve a cabo correctamente.



1. INDIQUE SU DOMICILIO O CASILLA DE CORREOS U OTRO DOMICILIO EN ZONA URBANA DONDE PODER NOTIFICARLO.

DOMICILIO DEL DENUNCIANTE
Calle Matucana 876
Número Depto F
Comuna Quinta Normal
Región Metropolitana
Casilla de correos

¹ Artículo 21 LO-SMA, "Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles. En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento"

² Artículo 47 LO-SMA, "El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia.

Se iniciará de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción de su competencia. Se iniciará a petición del órgano sectorial, por su parte, cuando tome conocimiento de los informes expedidos por los organismos y servicios con competencia en materia de fiscalización ambiental, los que deberán ser evacuados de conformidad a lo establecido en esta ley y contener en especial la descripción de las inspecciones, mediciones y análisis efectuados así como sugerir las medidas provisionales que sean pertinentes decretar.

Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y sin ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado."

2. INDIQUE UN CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PODER COMUNICARNOS CON USTED. ESTA INFORMACIÓN ES ESENCIAL PARA DENUNCIAS ASOCIADAS A INFRACCIÓN A LA **NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS** CONTENIDA EN EL D.S. 38/2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

DATOS DE CONTACTO DEL DENUNCIANTE

Dirección de correo electrónico del denunciante
hola.bendita@gmail.com

Número de Teléfono móvil del denunciante
945542379

Número de Teléfono fijo del denunciante
2 7743726

3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE

Nombres/Razón Social/Institución
Cinthia

Apellidos
Ormeno Cordero

Cédula de Identidad/Rol Único Tributario

Individualización del representante o apoderado del denunciante *(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)*

Nombre del Representante/Apoderado

Apellidos del Representante/Apoderado

Cédula de identidad del Representante/Apoderado

Domicilio del representante o del apoderado del denunciante *(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)*

Calle

Número

Comuna

Región

Casilla de correos

Identifique el (los) documento (s) que acompaña a la denuncia para acreditar la representación <i>(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)</i>

4. IDENTIFIQUE AL POSIBLE INFRACTOR O POSIBLES INFRACTORES.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL POSIBLE INFRACTOR
Nombre completo/Razón Social/Institución No tiene nombre identificado
Cédula de Identidad/Rol único tributario
Domicilio del posible infractor
Calle Matucana
Número 862 (ex 868)
Comuna Quinta Normal
Región Metropolitana

5. DESCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Lugar donde ocurren los hechos denunciados
Calle Matucana
Número 876
Comuna Quinta Normal
Región
Coordenadas Calle Matucana entre San Pablo y Martínez de Rozas

Fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, indicando su periodicidad (en caso de tratarse de hechos reiterados).	
Desde abril 2016	
Indique si conoce el Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados <i>(RCA, Norma de Emisión, Plan de Descontaminación, etc.)</i>	
Si	No X
Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados (en caso de conocerlo)	
Describa los hechos denunciados <i>(explicar en detalle y con claridad cada uno de los hechos que denuncia, e indicar, según la información que usted posee, cuales son las actividades que originarían dichos hechos, por ejemplo: funcionamiento de una chimenea de la empresa; la construcción de un edificio, el emplazamiento de un proyecto; la extracción de un mineral, el funcionamiento de una máquina, etc.)</i>	
<p> Vuelvo a reiterar esta denuncia. No recuerdo el ID. Desde abril del 2016 funciona una fábrica clandestina. Ustedes en abril 2017 les enviaron de forma especial una carta de advertencia la cual no sirvió. Esta situación fue informada a la municipalidad donde se dieron cuenta que este local no tenía patente de funcionamiento. Han realizado dos fiscalizaciones a este local, por no tener permisos. Actualmente este local sacó permisos como salón de venta, no como fábrica o taller que es como funciona, ocasionandonos ruidos molestos de forma permanente. Desde que la municipalidad los fiscalizó ellos funcionaron con la cortinas cerradas porque este local colinda con otro dónde se puede entrar desde allí, que es de los mismo dueños. Pero ellos trabajan igual. Desde hace unas semanas acondicionaron el local, pintando la fachada e instalando unas vitrinas y mamparas para dar la impresión que son una sala de venta pero detrás del ventanal trabajan con las máquinas como lo han hecho desde abril 2016. Debido al tiempo que hemos soportado esta situación no estamos dispuesto a que eso siga ni menos que sólo se mitigue la presencia de ruidos. Es por esto que pido la fiscalización y aplicar el artículo 21. </p> <p> el Artículo 21º.- La Superintendencia podrá exigir a los titulares de dispositivos cuyo funcionamiento sea esporádico, no previsto o aleatorio, el funcionamiento de éstos con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido establecidos en la presente norma. Las condiciones de operación en esta modalidad deberán estar detalladas en el informe técnico, señalado en el artículo 15º. </p>	

Además la fiscalización puede durar horas, debido que este local funciona desde 9 Am a 7 Pm y la emisión de ruidos es relativa, a veces comienza desde la mañana o desde las 3 de la tarde. Solicito que un profesional de SMA Fiscalice con los antecedentes expuestos y criterios solicitados.

Identifique los Efectos en el Medio Ambiente asociados a los hechos denunciados

(indique los efectos que los hechos denunciados descritos anteriormente habrían generado o estarían generando en la salud de las personas y el medio ambiente)

Exposición permanente aun ruidos molestos.
Alteración de la tranquilidad.

Indique documentos que acompaña para complementar y/o acreditar los hechos denunciados *(informes, fotografías, filmaciones, antecedentes aportados por otros organismos, etc.)*

Las evidencias ya las entregué en la denuncia hecha en febrero 2017.

6. INDIQUE SI HA PRESENTADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS.

INDIQUE SI HA REALIZADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS

Si

No

Indique el Organismo Público donde ha realizado denuncias por los mismo hechos

Municipalidad de Quinta Normal
Superintendencia del Medio Ambiente.

Identifique el número de la denuncia o expediente

no lo recuerdo.

7. FIRMA DEL DENUNCIANTE. Para que su denuncia sea válida ante la SMA y usted tenga el carácter de interesado ante un eventual procedimiento sancionatorio, es necesario que su denuncia tenga su firma.

Firma: 